

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nuestro Emmo. Prelado continúa bien en su convalecencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición á S. M.

Señora: el Patronato universal de las iglesias de España es una de las mas eminentes prerogativas de la corona que ciñe las augustas sienes de V. M. Fundado en títulos incontestables, canónicos y reconocidos por el concilio de Trento, á saber: la fundacion, construccion y dotacion de las iglesias, á los que nuestras leyes de Partida añaden el de la reconquista del reino del poder de los árabes, y la consiguiente conversion de las mezquitas en templos cristianos, no por esto dejó de ser combatido y disputado por espacio de siglos con tanta tenacidad como injusticia. Al fin esta sempiterna, á la par que infundada controversia, fué terminada en el Concordato de 1753, cediendo la corona y reservando á la Santa Sede la presentacion para 52 beneficios eclesiásticos, ó sean

dignidades y prebendas de catedrales, que todavia en el último convenio con la Silla apostólica se han fijado en 56.

En la defensa del Patronato Real mientras se disputó, y en su conservacion y direccion despues de reconocido, sobresalió de un modo altamente honroso la cámara antigua de Castilla, á la que nuestras leyes desde tiempos muy remotos atribuyeron el conocimiento y la consulta en los negocios correspondientes al mismo Patronato, decidiendo y determinando definitivamente los judiciales ó contenciosos, y consultando en los gubernativos. Pero esta cámara no podia continuar en la forma que tenia desde el momento en que fué publicada la primera entre las modernas Constituciones que ha tenido España; á saber, la de 1812, y fué por lo tanto suprimida.

Con arreglo á los principios de esa Constitucion, y consultando la importancia suma del Patronato Real, se encomendaron al Tribunal Supremo de Justicia todos los negocios contenciosos relativos á aquel, y los consultivos se confiaron, primero al Consejo de Estado, despues al de España é Indias, y por fin al denominado Consejo Real.

Sin embargo, señora, y aunque en este Consejo habia una seccion dedicada á los negocios de Gracia y Justicia, hubo de creerse que todavia no bastaba para las atenciones de negociado tan estenso; y por esto, sin duda, se aconsejó á V. M. la creacion de una cámara eclesiástica, y se realizó por real decreto de 2 de mayo de 1854. Cuando al Consejo Real estaba encargada la consulta sobre los asuntos gubernativos del Patronato Real, parecia mas natural confiarle las atribuciones que se designaron á aquella cámara, y que realmente no son mas que consecuencias del mismo Patronato, que establecer para ellas una nueva corporacion consultiva, cuyo nombre y organizacion no simbolizan en manera alguna el gran objeto de su institucion. De aquí surgiria la necesidad ó de dar nueva forma á la cámara eclesiástica, ó de suprimirla enteramente si existiese el Consejo Real.

Suprimido éste, hay además de las consideraciones espuestas otras que imponen la necesidad de la primera de estas medidas. Con aquel motivo la cámara eclesiástica actual ha quedado incompleta, y desatendidos tambien otros asuntos importantísimos. Por el art. 40 del citado real decreto orgánico de la misma cámara, despues de espresar sus atribuciones privativas, se dispuso que, sin perjuicio de ellas, se oiria al Consejo Real, siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estimase conveniente. Y declaró al mismo tiempo tocar al Consejo Real, conocer y consultar en la forma ordinaria por el ministerio de Gracia y Justicia en los nego-

cios contencioso-administrativos, y otros que le estuviesen atribuidos especialmente por la ley; aludiendo, sin duda, en esto último al pase y retencion de bulas pontificias y al exámen de preces, y vénia para solicitarlas.

En lo primero, como que era discrecional y voluntario, á ninguna ley se faltaba, si bien la consideracion y rango de la cámara no dejaban de menguarse con subordinar sus consultas y actos al exámen y parecer de otra corporacion diferente. Lo segundo estaba prescrito por la ley orgánica y reglamento del Consejo Real, y era preciso cumplirlo. Mas hoy que este Consejo ha desaparecido, se aumenta, por lo que acaba de esponerse, la necesidad de dar otra diferente organizacion á la espresada cámara.

Las honrosas tradiciones de la estinguida de Castilla aconsejan la conveniencia de que las atribuciones que le dieron las leyes recopiladas sean las de la corporacion que reemplace á la actual cámara eclesiástica, escluyendo únicamente las relativas á los negocios judiciales ó contenciosos del Patronato Real, asignados justamente al Tribunal Supremo de Justicia. Así todas serán legales, ninguna destituida de este carácter que tanto debe procurar y respetar en todos sus actos el poder ejecutivo.

Ningun inconveniente encuentra el que suscribe en que las demás atenciones, que por el real decreto orgánico de la actual cámara se reservaban al Consejo Real, se confien por la supresion de este y no haber cuerpo ni autoridad á quien las leyes los hayan atribuido, á la nue-

va cámara que se propone á V. M., si bien con la calidad de provisional é interinamente, hasta que por las Cortes se determine otra cosa, á la manera que por iguales consideraciones ha tenido á bien V. M. crear una junta que resuelva los negocios contencioso-administrativos que á la supresion del Consejo Real pendian en el mismo.

Por todo lo espuesto el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

El Pardo 17 de octubre de 1854.—
Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con el consejo de ministros, me ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cámara eclesiástica, creada por mi real decreto de 2 de mayo de 1851, cesará desde luego, y será reemplazada por un consejo denominado cámara del Real Patronato.

Art. 2.º Esta cámara se compondrá de un decano, seis vocales, un fiscal y un teniente de este; y sus cargos se desempeñarán gratuitamente, como honoríficos y de confianza, á escepcion del teniente fiscal, que tendrá el sueldo de 20,000 rs. anuales.

Art. 3.º Será decano de esta cámara el presidente que es ó fuere del Tribunal Supremo de Justicia, y fiscal el de este mismo tribunal. Los vocales serán

nombrados y elegidos entre los empleados superiores en activo servicio ó cesantes de igual clase, pudiendo serlo tambien algun eclesiástico de ciencia y virtud.

Art. 4.º Habrá tambien un secretario, que será el oficial de seccion mas antiguo de la de negocios eclesiásticos del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Las atribuciones de esta cámara serán todas consultivas; y, en cuanto al Patronato Real, las mismas que las leyes recopiladas declararon á la cámara antigua de Castilla, esceptuadas las judiciales que por la ley están asignadas al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.º Por ahora, y hasta que las leyes lo aprueben ó determinen otra cosa la cámara del Patronato examinará las bulas, breves y demás despachos pontificios que se presenten al pase, y consultará su concesion ó retencion, segun procediese. Del mismo modo entenderá y consultará acerca de las vénias que se soliciten y de las peticiones que se presenten para obtener bulas y breves de Roma.

Art. 7.º Conocerá interina y provisionalmente, hasta que las Cortes resuelvan en este punto lo conveniente, de los negocios contencioso-administrativos que surjan de los de Patronato Real y de cualesquiera de las demás atribuciones que le van designadas, guardando la forma consultiva con que lo hacia últimamente el Consejo Real, con arreglo á la ley y reglamento de su creacion y organizacion.

Art. 8.º Consultará la misma cámara

del Real Patronato en los negocios que á ese fin se le pasen por el ministerio de Gracia y Justicia en negocios eclesiásticos.

Art. 9.º La cámara del Patronato Real, verificada su instalacion, formará y remitirá á mi real aprobacion el reglamento oportuno para su régimen y gobierno.

Art. 10. La cámara del Real Patronato se reunirá en tres dias de la semana, que fijará en su reglamento, y celebrará sus sesiones en el local que hoy está destinado á la cámara eclesiástica, y en horas compatibles con el desempeño de los cargos de los vocales que estén en servicio activo.

Art. 11. Queda derogado mi real decreto de 2 de mayo de 1851.

Dado en el Pardo á diez y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

— — —
Real decreto.

Para las plazas de vocales de la cámara de mi Real Patronato, creada por decreto de este dia, vengo en nombrar á D. Manuel Seijas Lozano, ministro que ha sido de Fomento; á D. Pio Laborda, D. Luis Camaleño y D. Miguel Nájera Mencos, magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, á D. Ramon María Temprado, que lo es del de Guerra y Marina, y á D. Juan Cabo-Reluz, doctor, catedrático y decano de la facultad de teología de la Universidad central, y teniente fiscal á D. Manuel Mendez, que lo ha sido de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Pardo á diez y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

— — —
Real orden.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la solicitud de D. Pedro Suarez y Martinez, pidiendo incorporar en la Península el grado de licenciado en jurisprudencia que obtuvo en la universidad de la Habana. Habiéndose cumplido todos los requisitos señalados por la real orden circular de 2 de diciembre de 1847, se ha servido disponer S. M. que en el caso actual, y en los que ocurriesen de igual naturaleza, se espida al interesado un nuevo diploma, cancelándose el que recibió de la citada universidad de la Habana, y previo el pago de 400 rs. por gastos de expedicion.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio del Pardo 15 de octubre de 1854.—Alonso.—Señor canciller de este ministerio.

— — —
Seccion quinta.—Circular.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se admita á la matricula de latinidad y humanidades á todos los que lo soliciten antes del 1.º de noviembre y tengan los requisitos que el reglamento exige; en la inteligencia de que ha de quedar definitivamente cerrada el dia 31 del corriente mes.

De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo

digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1854.— El subsecretario, Joaquin Aguirre.— Señor rector de la universidad de....

NOTICIAS RELIGIOSAS.

De Alcázar de San Juan escriben á *El Católico* lo siguiente:

«Tambien el clero de esta religiosa villa está dando pruebas bien patentes de la encendida caridad que inflamó siempre el pecho de los verdaderos discípulos de Jesus. Oyó aquella voz aterradoradora de que el cólera-morbo afligia una gran parte de las poblaciones de España, y en particular á la infeliz y desventurada villa de la Mota del Cuervo, con otras de esta circunferencia, llevando á la tumba una multitud inmensa de familias y sembrando el terror en todas partes; Alcázar abre sus brazos á innumerables pasajeros, que vienen aquí de pueblos positivamente contagiados; les dá sus alimentos, los introduce en sus propios hogares, y los suministra lo necesario para su descanso; y el clero, que ve todo esto, inmediatamente se reúne por mandato de este señor vicario diocesano, y, abrazado en amor á sus hermanos, se ofrece allí á morir á su lado, asistiéndolos y consolándolos donde quiera que la necesidad los llame. Allí hubieran visto los que tanto le calumnian, á unos sacerdotes en la avanzada y venerable ancianidad, faltos de fuerza y de lo necesario

para sobrellevar sus achaques, ponerse á disposicion de la autoridad local, que, con un celo que la ennoblece, divide el pueblo en ocho cuarteles, en los cuales se coloca una junta presidida por un regidor y dos eclesiásticos que repraten con esmero el pasto espiritual á todos los enfermos; los verian como valerosos soldados prepararse para entrar en el cumplimiento de los deberes de la religion; las calles, las casas y las familias todas son visitadas y exhortadas á guardar las prevenciones higiénicas y á permanecer firmes en el temor de Dios y en la caridad para con sus hermanos: todos ellos forman un acervo comun con sus limosnas y las ofertas de otros vecinos para socorro de los infelices. Pero hasta hoy no parece sino que el Dios de las misericordias se empeña en ostentar su bondad en nuestro favor: en medio de tantas gentes que abordan á este punto en la diligencia diaria de Sevilla y desembarque del ferro-carril, Alcázar de San Juan experimenta en el dia una salud poco conocida en otros años en el periodo actual del otoño. Gloria eterna, alabanza justa á la siempre pura é immaculada Reina de los ángeles María Santísima, que, como protectora especial de esta villa, se venera con el título del Rosario en la parroquial de Santa María de ella! A los piés de esa poderosa Señora se postró el clero y fieles de la misma, y conociendo que si el Señor no guarda la ciudad en vano vigila el que está de centinela, la ofrecen sus votos y se ponen bajo su custodia. Confien, pues, otros en los bienes de la tierra, que nosotros ponemos toda nuestra esperanza

en el cielo. Y decididos estamos á ser fieles á nuestro ministerio, y cumplir por Dios con todos los deberes que á él sean inherentes. El clero sabe muy bien que de la tierra nada espera mas que la tribulacion y la miseria; mas esto no les detendrá para presentarse al lado del desgraciado, acompañándole hasta el último suspiro. Ejemplo de esta verdad es la inmediata villa del Campo de Crip-tana, dónde su digno y celoso párroco, al ver que un infeliz moria ausente de su patria, y que, desamparado de todos los humanos, se le lanza fuera de la poblacion, se abraza á él, le conduce en union del médico titular al lugar destinado á lazareto; le acompaña, y sufre el que un pueblo desconocido no lo admita en su recinto para permanecer entre su rebaño.»

—El dia 8 se verificó en Badajoz una procesion de rogativa con la santa efigie de Nuestra Señora del Buen Suceso. Una multitud devota y recogida asistió á tan sublime acto, donde todo respiraba fe y esperanza de alivio por la mediacion de la Reina de los cielos. Concurrieron á dicha procesion las celosas autoridades gran número de empleados y todo el clero parroquial y catedral, á cuya cabeza iba el dignísimo señor Obispo. Cuando la procesion volvió á la santa iglesia, se llenó de fieles que fervorosamente oraban y pedian á Dios dirigiera una mirada de consuelo hácia aquella triste poblacion, diezmada ya con la cruel enfermedad que experimenta.

—En Lérida se ha publicado el dia 13 un número extraordinario del *Boletin*

Eclesiástico, para desvanecer los infundados rumores que habian circulado sobre la interesante salud de aquel Illmo. señor Obispo, rumores á los que nos hemos referido en nuestro número anterior.

En *El Católico* se lee lo siguiente:

«Habiendo anunciado uno de nuestros colegas que, segun parece, en algunos conventos de religiosas de esta corte habian abierto enseñanza de niñas las religiosas en las horas de descanso, lo han aplaudido generalmente los periódicos; pero alguno ha ridiculizado eso de *en las horas de descanso*, y alguno otro manifestaba deseos de saber en qué conventos se habia empezado á dar esa enseñanza. Para que á uno y á otro les sirva de satisfaccion, les diremos que, segun nuestras noticias, se ha abierto esa enseñanza en todos los conventos de religiosas que segun el decreto que hace algun tiempo se espidió fijando el máximun de las religiosas que en ellos podria haber, propusieron dedicarse á la enseñanza salvo aquellos en que, por circunstancias particulares, falta de local, etc., no ha podido todavía comenzar esa enseñanza, y salvo tambien aquellos que optaron por dedicarse á obras de beneficencia. Por último, añadiremos que esta enseñanza la dan, no en horas de descanso, sino señalando por mañana y tarde las horas de escuela convenientes, segun se practica generalmente en las escuelas.

De Tortosa escriben al *Diario de Barcelona* lo siguiente:

«En esta ciudad hay una familia honrada, de buenas costumbres y de cortos haberes, y formaba parte de la misma una jóven de 23 años de edad y de bastante instruccion. Faltándole sus padres, se encontraba libre y podia dar entera libertad á la exaltacion de su carácter y al instinto de un corazon que ardia en deseos de remediar las desgracias del prójimo. Apenas su caritativo celo tuvo noticia de los desastres que ocasionaba el terrible azote de cólera que ha afligido á tantos pueblos de Cataluña, dejó su casa, y, provista de algun dinero y de un pequeño equipaje, corrió allí donde le dijeron que el peligro era mayor. Valls y Tarragona han sido testigos de su heroicidad. No se ha contentado con cuidar á los enfermos, sin descansar un momento ni de dia ni de noche, sino que sostenia en sus brazos á los que exhalaban el último aliento, prodigándoles las palabras de consuelo que inspira nuestra religion.

»A los que carecian de medios para procurarse los últimos auxilios, se los prestaba ella deshaciéndose de sus propios vestidos, y, ¡cubiertos aun con ellos muchas veces, los llevaba sobre sus hombros á la tumba!

»Admirados los párrocos y autoridades de tanto valor, de tan ardiente caridad, le han hecho aceptar certificaciones que justifiquen todas sus acciones, y que ha recibido, no para satisfacer una loca vanidad, sino para procurarse un asilo en donde ejercer su ardiente amor hácia los pobres, no habiendo,

empéro, querido admitir la mas insignificante recompensa, ni aun un bocado de pan. Habiendo perdido parte de su robustez natural en tan penosas fatigas, ha solicitado y obtenido entrar como hermana de la congregacion de las Hijas de la Caridad, y en dicho hospital continúa haciéndose apreciar por la exactitud de sus servicios. Su bondad es ya conocida de los enfermos, que todos reclaman su asistencia, siendo apreciada de las demas Hermanas como se lo merece.

»Tal es la admirable conducta de Francisca Fernandez, cuyo nombre citamos aunque sea ofender su modestia; conducta digna de la estimacion de toda persona sensible, justa y caritativa, y que indudablemente tendrá en el cielo una envidiable merecida recompensa.»

El dia 14 se cantó en Sevilla un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por la desaparicion de la epidemia colérica de aquella provincia.

El estado sanitario de Valencia sigue siendo harto lamentable. El 14 fallecieron 31 coléricos y 30 el 12. El 13 recrudesció algun tanto la epidemia. De 60 personas que habia acometidas fallecieron 35.

En Jerez de la Frontera empieza á decrecer notablemente el azote colérico. El dia 14 solo fallecieron de esta enfermedad 15 personas.

En Córdoba descende el número de defunciones, pero aumenta considerablemente en Puente Genil. De Guadalcázar ha desaparecido por completo.

En Pontevedra el cólera decrece; mas la miseria se va dejando sentir cada vez con mayor violencia.

ANUNCIO.

NOVISIMA

BIBLIOTECA DE PREDICADORES.

COLECCION DE DISCURSOS

DOGMÁTICOS, APOLOGÉTICOS, MORALES, DOCTRINALES, PANEGÍRICOS, ETC.,

CLASIFICADOS POR SÉRIES,

ACOMODADOS Á TODAS LAS DOMINICAS, MISTERIOS Y FESTIVIDADES QUE ANUALMENTE CELEBRA LA IGLESIA CATÓLICA, Á LAS PARTICULARES DE LA IGLESIA DE ESPAÑA, Y Á OTROS ASUNTOS DE ACTUALIDAD RELIGIOSO-SOCIAL.

OBRA ORIGINAL DEL PRESBITERO

DON JUAN TRONCOSO,

Lector que fué de Filosofia, y destinado á leer sagrada Teologia en su colegio de San Cárlos de las Cuatro Fuentes de la ciudad de Roma, predicador de varias diócesis, y autor de la BIBLIOTECA COMPLETA DE ORATORIA SAGRADA y de las GLORIAS Y TRIUNFOS DE LA IGLESIA DE ESPAÑA, publicadas hace algunos años con general aceptacion del clero español.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Esta obra cuya utilidad é interés nadie puede desconocer, y que recomendamos eficazmente á nuestros lectores, constará aproximadamente de unos diez tomos, estará dividida por séries, y abrazará las materias siguientes:

- 1.^a SÉRIE. Discursos dogmático-apologéticos para todas las dominicas y ferias principales del año. Sermones morales y homilias para idem.
- 2.^a SÉRIE. Sermones y homilias para todos los días de Cuaresma y Semana Santa.
- 3.^a SÉRIE. Pláticas doctrinales sobre todos los puntos de la doctrina cristiana.
- 4.^a SÉRIE. Discursos sobre los misterios y festividades de N. S. J. C. y de la Santísima Virgen.
- 5.^a SÉRIE. Panegíricos de los santos y festividades principales que se celebran en la Iglesia universal, y de las particulares de la Iglesia de España.
- 6.^a SÉRIE. Novenas, septenarios, triduos, misiones, etc.
- 7.^a SÉRIE. Asuntos varios.

Se han publicado cuatro tomos, á saber: 1.^o, 2.^o y 3.^o de la 1.^a série, y el 1.^o de la série 2.^a.

Véndese cada tomo á 22 rs. en rústica y 27 en pasta, en la imprenta de D. Higinio Reneses, calle de Valverde, núm. 24, y en las librerías de los Sres. Aguado y Cuesta. Los señores de provincias abonarán por cada uno 25 rs. en libranza, á favor de dicho Sr. Reneses, ó por el conducto que les sea mas fácil, y los recibirán inmediatamente por el correo, franco el porte.